

*Aún subsiste el problema
del Mar
Territorial*

*E*l Comando General de las Fuerzas Militares, por diferentes factores y desde hace tres años, expresó su pensamiento sobre el tema tan complejo de la soberanía nacional en los espacios marítimos.

Si bien es cierto que nadie discute hoy el principio de que todo Estado marítimo tiene derecho a ejercer soberanía sobre una faja más o menos extensa del mar que baña sus costas y que tal princi-

pio no se pone en tela de juicio por ser derivado del derecho natural, también lo es el hecho de que no es fácil llevarlo a la práctica por no existir un criterio universal definido para fijar hasta dónde se puede extender la anchura del mar territorial.

De otro lado, tenemos que aceptar que Colombia es un país marítimo por excelencia puesto que ocupa el extremo septentrional de la América del Sur con salida hacia los otros océanos del hemisferio occidental. Y, sin embargo, durante muchos años la misma forma de vida, la orografía y multitud de otros factores han tenido al país con sus espaldas vueltas al mar y con mentalidad de nación netamente continental. Su ubicación tropical y, por consiguiente, su idiosincrasia, junto con otros elementos constitutivos han sido determinantes para originar en ciertos momentos oportunas adquisiciones sobre problemas fundamentales que inciden directamente en la vida nacional; pero así como se han discutido en tales ocasiones, así también prontamente han sido relegados al olvido.

Es innegable también el progreso en ciertas materias y así vemos cómo en tres decenios el país pasó del transporte mular al de la era del jet, pero en cambio en otras actividades se ha mantenido en un estancamiento y la situación actual no es diferente a la vivida en los principios del presente siglo. Corroborar lo anterior la existencia de la Ley 14 de 1923 que en su artículo 17 dice: "Para los efectos del artículo 38 de la Ley 120 de 1919, sobre yacimientos o depósitos de hidrocarburos, y de la Ley 96 de 1922, sobre pesca en los mares de la República, SE ENTIENDE POR MAR TERRITORIAL UNA ZONA DE DOCE MILLAS MARINAS en torno de las costas del dominio insular de la República".

Así como el país ha avanzado en multitud de aspectos, también es lógico que se actualicen y se modifiquen las leyes, de acuerdo a las circunstancias que la realidad de la civilización impone a Colombia y se prevea el futuro de las generaciones venideras.

Como consecuencia de la inquietud del Comando General de las Fuerzas Militares, se promovieron conferencias con ilustres internacionalistas, exposiciones ante los supremos cuerpos legislativos, mesas redondas con propietarios y representantes de empresas pesqueras, información periodística tanto en los órganos de publicidad como en el diario jurídico y presentaciones por la televisión sobre la debatida aspiración de contar con una ley colombiana que defina la soberanía nacional en los espacios marítimos, acorde con el desarrollo que vive el país y en la cual se reconozcan los derechos similares de otros Estados, por principio de reciprocidad internacional, sin afectar la libre navegación en el mar.

Hay necesidad de aceptar que las conferencias para tratar este problema han fracasado en las negociaciones multilaterales, dando razón a la Convención de Ginebra realizada en 1958, que sabiamente en su artículo 4º, exige que una ley defina públicamente en forma unilateral las áreas o zonas de mar en las cuales se pueda ejercer la soberanía o jurisdicción para todos los efectos.

Colombia, mediante la Ley 119 de 1961, ratificó los mandatos de la Convención de Ginebra de 1958 y en ella se determinan en forma concisa y substancial los términos que el país interesado debe definir y precisar mediante el fundamento legal respectivo.

Para una mejor ilustración del problema, se transcriben las partes pertinentes a cada uno de ellos:

“LINEA BASE: Es la que une los puntos más salientes sin apartarse de la dirección normal de la costa y cuyas entradas no midan más del doble del mar territorial”. (Artículos 4º y 7º).

“AGUAS INTERIORES: Son aquellas que van de la costa a la línea base y que incluyen bahías, golfos, ensenadas, etc”. (Artículo 5º).

"MAR TERRITORIAL: Espacio aéreo situado sobre el mar, lecho y subsuelo donde el Estado ejerce la soberanía". (Artículo 19).

"ZONA CONTIGUA: Es aquella que colinda con el límite exterior del mar territorial y se extiende en dirección hacia alta mar". En principio, se ha reconocido, pero no aprobado internacionalmente, que la anchura del mar territorial y la zona contigua no deben exceder de las doce (12) millas contadas desde la línea base original.

"PLATAFORMA CONTINENTAL: Zona que circunda un continente o isla y que comprende desde la línea de bajamar hasta donde el declive desciende abruptamente hacia las grandes profundidades hasta los doscientos (200) metros, o más allá, hasta donde los recursos permitan una adecuada explotación".

MARES ADYACENTES: Concepto moderno del ejercicio de la soberanía, basado en el fin primordial de la explotación de los recursos naturales del mar. El derecho marítimo internacional se ha fundamentado en la costumbre que, a la postre, se convierte en norma legal. Sobre este concepto los países han legislado y, como prueba de ello, Argentina, Perú, Chile, Ecuador, Brasil, Costa Rica, Salvador y Bolivia se han pronunciado oficialmente sobre estos temas que atañen directa o unilateralmente a cada país.

La misma conferencia en su artículo 4º numeral 6 dice: "El Estado ribereño está obligado a indicar claramente la línea base en cartas marinas, a las que ha de dar una publicidad adecuada". En su artículo 5 numeral 1 dice: "Las aguas situadas en el interior de la línea base del mar territorial se considerarán como aguas interiores".

Vendría el interrogante de la línea de demarcación entre dos países vecinos. La misma conferencia es clara y precisa al respecto: "La línea de demarcación de los mares territoriales entre dos Estados cuyas costas estén situadas frente a frente,

o sean adyacentes, será marcada en las cartas a gran escala reconocida oficialmente por los Estados ribereños". El Artículo 12 dice: "Cuando las costas de dos Estados se hallen situadas frente a frente, o sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada en forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de los Estados. No obstante, la disposición de este párrafo no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma".

El proyecto presentado por el Comando General de las Fuerzas Militares, puntualizaba todos estos conceptos en forma definida, clara y explícita y, aún más, acogía la tesis del doctor Jesús María Yepes en la cual éste recomendaba cien millas de mares adyacentes como reserva nacional para los efectos de la pesca marítima.

Mucho se ha discutido sobre la riqueza pesquera de los mares colombianos. Lo cierto es el que aún habitantes de los países escandinavos, atravesando todo el Atlántico, vienen a tender sus redes cerca de nuestras costas. El incidente con el pesquero "DAY ISLAND" ocurrido hace pocos días reafirma lo anterior.

Debemos inquietarnos por estos problemas de soberanía nacional y pronunciarnos por medio de leyes que definan el criterio del Estado en materia tan importante, teniendo en cuenta los diferentes conceptos emitidos por organismos asesores y las recomendaciones presentadas por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Corresponde ahora a los órganos del Poder Público cumplir su intervención y desplegar una diligente actuación a fin de cristalizar en hechos esta aspiración colombiana.